

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>	<u>Págs</u>
Administración Provincial		
Gobierno civil de Santander		
Circular n.º 116. Encareciendo a todas las autoridades la prestación de la máxima colaboración y ayuda a la campaña de defensa contra el escarabajo de la patata	440	
Circular n.º 117. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de San Felices de Buelna	440	
Circular n.º 118. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Alfoz de Lloredo	440	
Circular n.º 119. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ampuero	440	
Circular n.º 120. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo	440	
Circular n.º 121. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo	441	
Circular n.º 122. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Arenas de Iguña	441	
		Circular n.º 123. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Limpias 441
		“Boletín Oficial del Estado”
		Ministerio de Trabajo
		Conclusión de la Orden de 11 de marzo de 1944, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1943, sobre seguros sociales a los pescadores 441
		Anuncios Oficiales
		Distrito Minero de Santander 443
		Comandancia Militar de Marina de Bilbao. 443
		Administración Económica
		Delegación de Hacienda de Santander 444
		Anuncios de Subastas
		Ayuntamiento de Torrelavega 444
		Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo 445
		Administración de Justicia
		Providencias judiciales 445
		Administración Municipal
		Ayuntamientos de: Santander, Pesaguero, Santillana del Mar, Laredo, Noja, Rionansa y Cillorigo 446

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 116**

Con objeto de que los trabajos que la Jefatura Agronómica provincial dicte, de conformidad con la vigente Ley de Plagas del Campo, en la campaña de defensa contra el escarabajo de la patata, plaga ya existente en los patatares de esta provincia, tenga plena eficacia, encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía la prestación de la máxima colaboración y ayuda, denunciando a la Jefatura Agronómica provincial la aparición de la plaga, vigilando la ejecución de las medidas que dicho organismo dicte, y exigiendo de todos los agricultores la colaboración de trabajos, aportaciones de jornales, material e insecticidas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben de ser efectuados, como complemento de los que, con carácter de auxilio del Ministerio de Agricultura, sean otorgados directamente por la Jefatura Agronómica.

Las deficiencias en el cumplimiento de estas obligaciones, tanto por parte de las autoridades locales como de los propios agricultores, serán sancionadas por mi autoridad, de conformidad con la vigente Ley de Plagas del Campo, con máximo rigor.

Santander, 20 de abril de 1944. 909

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de San Felices de Buelna, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: los pueblos de Llano y Mata.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de los mencionados pueblos.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 29 de abril de 1944. 913

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 118

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Alfoz de Lloredo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de la Iglesia (Novales).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de la Iglesia.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 28 de abril de 1944. 914

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 119

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ampuero, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El Camino (Ampuero).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de El Camino.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 29 de abril de 1944. 915

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de la Iglesia (Herrera).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de la Iglesia.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 28 de abril de 1944. 916

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 121

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Camargo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de la Fuente Matadero (Revilla).

Zona que se declara sospechosa: las comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del mencionado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas de que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 28 de abril de 1944. 917

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Arenas de Iguña, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: pueblo de Bostronizo.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Bostronizo.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas de que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 28 de abril de 1944. 918

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

CIRCULAR NUMERO 123

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Limpias, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de La Dehesa (Limpias).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del barrio de La Dehesa.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas de que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 28 de abril de 1944. 919

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
ALEJANDRO R. DE VALCARCEL

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

Conclusión de la Orden de 11 de marzo de 1944, por la que se dictan normas para aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1943, sobre seguros sociales a los pescadores.

El Instituto Nacional de Previsión abonará al Instituto Social de la Marina la cantidad a que asciendan los subsidios correspondientes a los que tuvieron reconocido su derecho.

Estos pagos deberán hacerse, por lo que se refiera a subsidios familiares, invariablemente a razón de los treinta días de la escala mensual para todos los subsidiados, cualquiera que sea el número de días efectivamente trabajados, ya que está establecido a efectos de cotización un promedio de quince al mes para todos los pescadores.

El importe de los subsidios se satisfarán al Instituto Social de la Marina al practicar la liquidación a que se refiere el número 6.º del artículo 2.º

Artículo 8.º El reconocimiento de derecho a los pescadores en subsidios familiares y en subsidio de vejez se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas, complementadas por las que contenga el convenio de los dos organismos gestores del Régimen:

1.ª El Instituto Nacional de Previsión declarará el derecho de los pescadores a percibir los beneficios correspondientes, a la vista de las propuestas que periódicamente le formule el Instituto Social de la Marina.

Tramitará estos reconocimientos de derecho con separación de las funciones análogas del Régimen general.

2.ª El Instituto Social de la Marina obtendrá de los interesados, por medio de sus Delegaciones en la costa, los comprobantes suficientes, con arreglo a los cuales trasladará al Instituto Nacional de Previsión relación de subsidiados, con la propuesta de que les sea reconocido el derecho a percibir las prestaciones del régimen en la proporción que corresponda al número de beneficiarios que acrediten o a las demás circunstancias a tener en cuenta.

3.ª El reconocimiento de derecho a los subsidiados en subsidios familiares no implicará el examen de la calidad de marinero-pescador del propuesto, condición que queda acreditada por el requisito formal de constar en el censo de pescadores, ni versará sobre la comprobación del número de días efectivamente trabajados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º

4.ª Si surgiera desacuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y el Instituto Social de la Marina respecto a la condición de subsidiado de algún pescador o a la extensión de su derecho, resolverá en

última instancia la Dirección General de Previsión.

Artículo 9.º Los dos organismos gestores del Régimen practicarán una liquidación trimestral para saldar las diferencias entre el importe de las cuotas normales que ha de abonar el Instituto Social de la Marina y el de los subsidios que ha de satisfacer a éste el Instituto Social de Previsión.

El Instituto Social de la Marina percibirá un premio de gestión por la recaudación y el pago que le compete en este sistema, premio cuya cuantía será determinada en el Convenio que ambos organismos han de formular.

Artículo 10.º El Instituto Nacional de Previsión y el Instituto Social de la Marina llevarán a cabo un Convenio, por el que habrán de regularse sus relaciones mutuas en cuanto afecta al cumplimiento del sistema de seguros sociales en el mar.

Este Convenio deberá estar necesariamente ultimado en un plazo de treinta días, siguientes a la publicación de esta Orden.

La Dirección General de Previsión propondrá a este Ministerio las soluciones que correspondan para dirimir el desacuerdo que pudiera surgir entre ambos organismos sobre los extremos que constituyan el contenido del Convenio citado.

En él deberá constar, con toda precisión, la forma de realizar el pago de cuotas del Instituto Social de la Marina al de Previsión, incluso en cuanto a su tramitación administrativa, el abono de subsidios por el segundo al primero, el procedimiento conforme al que haya de declararse y tramitarse el derecho de los subsidiados y, en general, cuantos extremos requieran una más concreta determinación respecto a las relaciones que han de mantener las dos instituciones para aplicar este Régimen.

Para facilitar su gestión y aplicación se procurará una gran simplificación administrativa, con arreglo a la cual habrá de organizarse la actividad de ambos al relacionarse mutuamente. Declaraciones suficientemente espaciadas a lo largo del tiempo podrán servir, entre otros medios, esta finalidad.

El Convenio podrá ser objeto de revisión anualmente, previa denuncia de cualquiera de las partes, dentro del segundo mes del último trimestre de cada año.

Artículo 11. El Instituto Social de la Marina tendrá, respecto a los obligados al pago de la cuota sobre el producto de la pesca, las mismas facultades para exigir coactivamente su percepción que las atribuidas al Instituto Nacional de Previsión, en relación con las cuotas normales de Seguros sociales obligatorios, incluso por lo que se refiere al recargo de demora con que aquéllas resulten incrementadas para los deudores morosos.

Dispondrá igualmente y en el mismo grado que el Instituto Nacional de Previsión de la colaboración y auxilio de la Inspección del Trabajo.

Artículo 12. Se constituirá en el Instituto Social de la Marina el Fondo regulador de Seguros sociales a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 29 de septiembre de 1943, y cuyas finalidades serán las siguientes:

1.ª Asegurar al percibo regular por el Instituto Nacional de Previsión de las cantidades que ha de satisfacerle el Instituto Social de la Marina por la cotización de todos los pescadores afiliados.

2.ª Compensar las diferencias que pudieran producirse en la recaudación del Instituto Social de la Marina en relación con las cuotas que debe pagar al Instituto Nacional de Previsión.

Este fondo regulador se nutrirá de los ingresos siguientes:

1.º El 3 por 100 sobre el producto bruto de la pesca, que se fija en el artículo quinto de esta Orden.

2.º La parte que se determine en la recaudación obtenida por el consumo de los combustibles líquidos en la industria de la pesca, hoy centrada en el Instituto Social de la Marina y destinada a finalidades sociales y beneficios de los pescadores.

Si se produjeran desequilibrios en el Fondo regulador de Seguros sociales que supongan un exceso de recursos respecto a sus obligaciones, como principio general deberá reducirse el tanto por ciento fijado sobre el producto bruto de la pesca.

Esta reducción podrá revestir la forma de bonificación de cuotas a determinados sectores de la pesca, y obtenido lo anterior, podrá sustituirse por el acuerdo de prestaciones complementarias del régimen general.

Si los ingresos señalados en este artículo fueran insuficientes, el Instituto Social de la Marina anticipará lo preciso en tanto al Fondo no alcance nuevamente su nivel con la recaudación del producto de la pesca.

En el caso de que en un espacio de tiempo de seis meses existiera constantemente déficit que acreditara que los recursos previstos no eran capaces para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a este Fondo, el Instituto Social de la Marina lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, en Memoria razonada, en la que se dé cuenta detallada de sus causas, con objeto de adoptar las medidas que fueran necesarias.

El Fondo regulador de Seguros sociales establecerá sus cuentas en forma completamente independiente en relación con los recursos del Instituto Social de la Marina, y sus disponibilidades estarán directa y exclusivamente afectas a su fin.

Disposiciones transitorias

1.ª El Régimen que se regula en la presente Orden producirá todos sus efectos, en cuanto al cobro de cuotas y pago de subsidios a los pescadores, desde primero de enero del presente año.

Este Ministerio exigirá el más exacto cumplimiento de lo que se dispone respecto a los plazos y fechas que se fijan, e impondrá las sanciones y podrá adoptar las medidas a que le autoriza el Decreto de 29 de septiembre último con el mayor rigor.

2.ª El Instituto Nacional de Previsión transmitirá al Instituto Social de la Marina la relación de pescadores subsidiados cuyo derecho estuviera ya reconocido por él con anterioridad a este sistema.

Las altas acaecidas después del primero de enero del presente año se tramitarán con arreglo a las normas especiales dictadas y a cuanto resulta del Convenio que habrá de ultimarse.

El Instituto Nacional de Previsión trasladará la referida relación de subsidiados al Instituto Social de la Marina, dentro del plazo en que debe hacerle devolución del censo inicial, con los reparos oportunos.

3.^a Quedan en suspenso todos los procedimientos pendientes por infracción o incumplimiento de los seguros sociales que se refieran a obligados a quienes afecte este Régimen especial.

Igualmente quedan en suspenso las sanciones ya impuestas y no hechas efectivas.

La Dirección General de Previsión adoptará las resoluciones que procedan en relación con las liquidaciones pendientes, utilizando los criterios que informan este Régimen especial para la aplicación de los seguros sociales en el mar.

Disposición final

Los organismos a quienes se encomienda la gestión de los Seguros sociales en el mar informarán semestralmente a este Ministerio de su desarrollo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1944.—Girón de Velasco, Ilustrísimos señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión. 649

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de marzo de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Copia del Decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander desestimando la oposición presentada al registro minero "Carmina", número 15.375

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 de abril de 1944, y en relación con el expediente de registro minero "Carmina", número 15.375, solicitado por don Manuel Pereda de la Reguera, con 18 pertenencias de mineral de caolín, en el paraje de Llanos, término municipal de Penagos, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Que solicitado dicho registro minero, según queda indicado, para mineral de caolín, esta substancia, desde luego, corresponde a la sección B) de la clasificación que establece el artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, por lo cual, y según determina su artículo 5.º, el derecho a su explotación se concederá al primer solicitante, o sea, al nombrado señor Pereda de la Reguera, como peticionario del citado registro.

La alegación al mismo formulada en el escrito de don Francisco Navedo Pérez, en su calidad tan sólo de propietario de una finca o terreno superficial, carece de fundamento legal para oponerse a la concesión minera que se solicita, toda vez que su derecho como tal propietario lo conserva, y de él, en caso y en su día, podrá hacer uso, en el supuesto de que a su terreno le afectarían las labores o trabajos que en su día se lleven a efecto; pero en modo alguno puede ser obstáculo al otorgamiento de dicha concesión minera.

Por lo expuesto, de conformidad, asimismo, con el informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura de Minas tiene el honor de

proponer a V. E. procede se desestime, por no haber lugar a la oposición formulada por referido señor Navedo, y, en consecuencia, se prosiga la tramitación reglamentaria de citado expediente de registro minero "Carmina", número 15.375, con arreglo al mencionado artículo 5.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939."

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en este registro minero y público en general.

Santander, 20 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 871

Registro minero número 15.412

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Casiano Fernández Zardain, presidente de la Compañía Minera Asturiana de Minas Metalíferas, vecino de Oviedo, se ha presentado, con fecha 11 de abril de 1944, una solicitud de concesión de registro minero de treinta pertenencias de mineral de cuarzo, con el nombre de "Luz", número 15.412, en el paraje Tocajú, del pueblo de Celis, término municipal del Ayuntamiento de Rionansa, que linda: al Norte y Este, y al Sur, con terreno común del Estado; al Oeste, con praderías de Celis.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el centro del campanil de la iglesia parroquial de Celis. De este punto de partida, en dirección Norte 20º Oeste, se medirán 78 metros, colocando una estaca auxiliar; de esta estaca auxiliar a primera, dirección Este 20º Norte, se medirán 135 metros, colocando la primera estaca; de primera a segunda, Norte 20º Oeste, 200 metros; de segunda a tercera, Este 20º

Norte, 200 metros; de tercera a cuarta, Sur 20º Este, 1.000 metros; de cuarta a quinta, Este 20º Norte, 100 metros; de quinta a sexta, Sur 20º Este, 300 metros; de sexta a séptima, Oeste 20º Sur, 200 metros; de séptima a octava, Norte 20º Oeste, 300 metros; de octava a novena, Oeste 20º Sur, 100 metros; de novena a décima, Norte 20º Oeste, 100 metros; de décima a undécima, Oeste 20º Sur, 100 metros; de undécima a duodécima, Norte 20º Oeste, 400 metros; de duodécima a decimotercera, Este 20º Norte, 100 metros; de decimotercera a punto de partida, Norte 20º Oeste, 300 metros, cerrando en esta forma el perímetro de las treinta hectáreas que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Rionansa, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 20 de abril de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 872

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO

DISTRITO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada, de los inscritos de Marina del trozo de esta capital, nacidos en la provincia de Santander, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1945, con arre-

glo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933:

Número de orden, 22/945; nombre y apellidos, Alfredo Martínez Ruiz; padres, Isaac y Teresa; vecindad; Bilbao; naturaleza, Santander; fecha de nacimiento, 5 de julio de 1925.

39/945; Gonzalo Brazal González, hijo de Julio y Concepción, vecino de Bilbao, natural de Santander, nacido el 26 de septiembre de 1925.

137/945; Joaquín Fernández Pulito, hijo de Joaquín y Enriqueta, vecino de Santurce, natural de Santander, nacido el 20 de agosto de 1925.

147/945; Arcaido Calvo Gutiérrez, hijo de Arcaido y Consuelo, vecino de Bilbao, natural de Laredo, nacido el 5 de septiembre de 1925.

190/945; Jaime Diez Cantero, hijo de Santiago y María, vecino de Bilbao, natural de Otañes, nacido el 25 de diciembre de 1925.

195/945; Félix de la Cruz Casuso, hijo de Manuel y Benita, vecino de Sestao, natural de Castro Urdiales, nacido el 7 de enero de 1925.

207/945; Enrique Melero García, hijo de Francisco y Josefa, vecino de Bilbao, natural de Limpías, nacido el 25 de enero de 1925.

251/945; José Luis Llana Arce, hijo de Cesáreo y Visitación, vecino de Baracaldo, natural de Santander, nacido el 23 de marzo de 1925.

Bilbao, 13 de abril de 1944.-Una firma ilegible. 877

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De importancia para las empresas obligadas a tributar por Utilidades, tarifa tercera, y por el impuesto de negociación de acciones

Se recuerda a todas aquellas empresas sujetas a tributar por tarifa tercera de Utilidades lo dispuesto en el artículo noveno de la vigente Ley de Utilidades, que es al tenor siguiente:

Los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, los presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas su-

jetas a imposición por la tarifa tercera, presentarán "una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas de balance y de la memoria anuales, cuenta de pérdidas y ganancias". La presentación de tales documentos habrá de hacerlo dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo; pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota.

Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses, quedando, en este caso, la empresa obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Por tanto, el plazo de presentación por parte de las sociedades y Corporaciones de la documentación correspondiente a la tarifa tercera de Utilidades termina el día 31 del próximo mes de mayo.

La falta de presentación de la documentación expresada en tiempo y forma será considerada como falta reglamentaria y castigada con multa de cien a quinientas pesetas.

Asimismo, se recuerda a las sociedades y Corporaciones sujetas al impuesto sobre negociación de acciones y obligaciones el número 9 de la Orden de 9 de junio, en la que se dan normas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de 13 de marzo de 1943, que dice lo siguiente:

Los sociedades y Corporaciones españolas sujetas a este impuesto presentarán en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de su domicilio, dentro de los plazos determinados en el artículo 9.º de la Ley reguladora de la Contribución de Utilidades (señalado anteriormente) declaración, por triplicado, ajustada a modelo oficial, expresiva del número y valor nominal de aquellos valores sujetos, autorizada por el representante legal de la entidad, acompañada de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha del devengo del impuesto.

La falta de presentación de los documentos reglamentarios para la liquidación del impuesto y su inexactitud se castigará con multa

de tanto de las cuotas que se liquiden como consecuencia de la gestión inspectora, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 13 de marzo de 1943, relativa al impuesto sobre valores mobiliarios.

Todo lo cual, se publica para general conocimiento.

Santander, 21 de abril de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 875

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales, se anuncia definitivamente la subasta para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcantariado de la calle de Serafín Escalante, de esta ciudad, bajo el tipo de 94.138,48 pesetas.

La subasta se celebrará, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de obras y servicios municipales, a las once del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días del que siga a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia o del inmediato siguiente, si fuera festivo; la presidirá el señor alcalde o en quien delegue, acompañado de un señor concejal.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de 450 pesetas, comenzando el plazo para la presentación desde el día siguiente a la publicación del anuncio y terminando a las doce de la mañana del día anterior a la subasta, durante las horas de diez a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a todo pliego el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de un cinco por ciento, equivalente a pesetas 4.706,40, que el adjudicatario tendrá que elevar hasta el diez por ciento del importe de la subasta.

Deberá acompañar también la cédula personal y poder que justifique su representación, en el caso de comparecer en nombre

de tercero, cuyos poderes serán bastanteados por el letrado municipal de este Ayuntamiento.

Serán de cargo del contratista el pago de todos los derechos reales, contribuciones, timbres del expediente, anuncios, escrituras, incluso matriz, y toda clase de impuestos derivados de los contratos y descuentos sobre pagos, quedando obligado al cumplimiento de toda la legislación social, con preferencia a la de protección del obrero e industria nacional.

Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto, y a disposición de quien quiera examinarlos, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., en nombre propio o como apoderado de... enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, plazo y presupuesto para la ejecución de arreglo de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Serafín Escalante, de la ciudad de Torrelavega, se compromete a llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncios, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Torrelavega, 21 de abril de 1944.—El alcalde, M. Urbina.

881

Derechos de inserción: 117,25.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Por providencia de don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el procedimiento de apremio, dimanante del juicio ejecutivo que se siguió en este Juzgado por el procurador habilitado don Venancio Cacho Gutiérrez, en nombre y representación de don Manuel Lafuente Pérez, vecino de Santander, contra don Valentín Velar Cruz, industrial y vecino de Rada, Junta de Voto, sobre reclamación de 1.112,50 pesetas de principal y gastos de giro y 1.500 pesetas para gastos y costas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles em-

bargados, los que están de manifiesto en el domicilio del deudor en Rada y taller del mismo en San Pantaleón, de la Junta de Voto, y han sido justipreciados en la cantidad de 10.025 pesetas.

Cuyos bienes se venden para pagar la cantidad reclamada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día trece de mayo próximo, a la hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Laredo a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. El juez de primera instancia, Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo.

Derechos de inserción: 62,25.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia número dos de Santander.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, en nombre y representación de don José González Torre Sánchez, contra la herencia yacente de doña Carmen Bareño Videá, sobre reclamación de cuatro mil ochocientas veinte pesetas y costas, emplazo en forma legal a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en autos personándose en forma, en cuyo momento se le hará entrega de las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañados, obrantes en poder de este Juzgado, y apercibiéndola de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleve a cabo el emplaza-

miento acordado, expido la presente, que firmo, en Santander a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 48 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Ignacio Summers Ysern, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado, por don Manuel Urbina Carrera, como alcalde de este Ayuntamiento, se promovió expediente sobre información de dominio con referencia a la finca siguiente:

Posesión, en término de Duález, de este Ayuntamiento, sitios de Bandovia y Lluviaga, compuesta de una casa habitación, dedicada a vivienda, cuadra y pajar, y un terreno destinado a prado y huerta, con un poco de patio y corral. Todo forma una sola finca, que mide 76 carros con 17 céntimos, o 13.626 metros, 39 decímetros cuadrados, y linda: Oeste, carretera nacional de Madrid a Santander; Este, finca propiedad de doña Asunción G. Pontanilla; Norte, herederos de Cotera Valet, o sea, de don Fermín Cotera Valet, y hermanos; y al Sur, de Luis Cotera Presmanes, o sean, los antes citados hermanos Cotera Valet.

Dice el recurrente ser dueño expresado Ayuntamiento, en pleno dominio, de la descrita finca, por compra a la citada Asunción González Pontanilla Valet, en escritura otorgada ante el notario de esta ciudad don José María Ilundain con fecha 23 de diciembre de 1943.

Por providencia de hoy, admitiendo a trámite el expediente, se acordó, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento de la misma, citar, como por el presente se hace, a las personas que puedan tener cualquier derecho real con relación a la finca de que se trata, así como aquellas otras ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, si vieren convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les inte-

rese oponer a las que propongan la parte recurrente y el Ministerio fiscal, dentro de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Ignacio Summers Ysern.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 91 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cabuérniga

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha por el señor juez municipal, en funciones de primera instancia e instrucción de este partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Arcadía Gutiérrez Díaz, vecina del pueblo de Valle, en el Ayuntamiento de Cabuérniga, contra la herencia yacente de don Augusto Gutiérrez y doña María Llano, los que se crean con derecho a la misma o sus herederos, sobre reclamación de cinco mil trescientas treinta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos, emplazo, en plazo legal, a dicha herencia yacente de don Augusto Gutiérrez y doña María Llano, los que se crean con derecho a la misma o sus herederos, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en autos, personándose en forma, en cuyo momento les serán entregados las copias simples de la demanda y documentos a la misma acompañados, obrantes en poder de este Juzgado, y apercibiéndoles que, de no personarse, les parará e perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleven a efecto los emplazamientos acordados, expido la presente, que firmo, en Cabuérniga a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El secretario accidental, José María de Cos.

Derechos de inserción: 58,50.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Doña Encarnación Rozas Fernández solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en San Fernando, 44.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 26 de abril de 1944.
El alcalde, A. Dorao. 912

Derechos de inserción: 14,75.

Ayuntamiento de PESAGUERO

A efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, y durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, el Repartimiento general sobre Utilidades, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Pesaguero, 23 de abril de 1944.
El alcalde, Salustiano Vejo. 894

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobada por la Comisión Gestora del Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 25 de abril de 1944.—El alcalde, Marcelino García. 895

Ayuntamiento de LAREDO

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo las Ordenanzas para la exacción de los derechos y tasas sobre tribunas, marquesinas, miradores, etcétera; otra sobre el arbitrio no fiscal sobre consumiciones de vinos, licores, cervezas y bebidas alcohólicas en los establecimientos públicos, y otra por utilización del cementerio, conducciones y otros servicios comprendidos en los artículos 169, 360, 368 y 460 del vigente Estatuto municipal.

Laredo, 24 de abril de 1944.—El alcalde accidental, Mariano Gallo. 899

Ayuntamiento de NOJA

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por espacio de quince días, los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 26 de abril de 1944.—El alcalde, Marcelino Quevedo. 911

Ayuntamiento de RIONANSA

Vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se saca a concurso-examen, para su provisión en propiedad, con arreglo a las prescripciones reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1929 y Orden de 30 de octubre del mismo año.

El examen se celebrará el día 16 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones generales que obran en el pliego correspondiente, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rionansa, 17 de abril de 1944.
El alcalde (ilegible). 902

Derechos de inserción: 22 ptas.

Ayuntamiento de CILLORIGO

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde esta fecha, a fin de que en dicho plazo y tres días más pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Cillorigo, 27 de abril de 1944.
El presidente accidental de la Junta general, José Vicente. 925